



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA



**Dip. Leopoldo Domínguez González**  
**Presidente de la Mesa Directiva del**  
**H. Congreso del Estado de Nayarit**  
**Presente**

Quien suscribe, Diputado Rodolfo Pedroza Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades legislativas que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 21 fracción II, y 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; así como de conformidad con el diverso 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa la **iniciativa de Decreto con carácter de urgente y obvia resolución que tiene como finalidad dejar insubsistente la resolución de 19 de octubre de 2017 aprobada por el Pleno del Congreso, la cual concluyó el procedimiento de remoción número CHCPP-001/2017**, de conformidad con la siguiente

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En virtud de que el 21 de septiembre de 2017 un ciudadano presentó denuncia con elementos de prueba en contra del C. Roy Rubio Salazar, por considerar que incurrió en diversas faltas graves que ameritaban su remoción, previstas en el artículo 20 en relación con el diverso 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, con esa base, el 25 de septiembre de 2017 se instauró el inicio del procedimiento de remoción ante la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y

Presupuesto del H. Congreso del Estado de Nayarit, bajo expediente R-CHCPP-001/2017 en contra del C. Roy Rubio Salazar, para lo cual dicha comisión admitió a trámite la denuncia.

Luego, al existir elementos de prueba, en dicho acuerdo de 25 de septiembre de 2017, la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, en uso de las facultades que le otorga el artículo 124 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de aplicación supletoria, al tenor de lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, determinó suspender temporalmente del cargo al C. Roy Rubio Salazar de su cargo, a fin de facilitar la facultad de investigación que tiene la Comisión legislativa indicada, prevista en el artículo 28 fracción VI de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de Nayarit.

Por su parte, en virtud del procedimiento de remoción instaurado, el C. Roy Rubio Salazar interpuso juicio de amparo indirecto 2890/2017 ante el C. Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado De Jalisco, quien seguidos los trámites le otorgó diversas medidas cautelares al quejoso, entre ellas una dictada el 4 de octubre de 2017, en la que autoriza a la autoridad responsable Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto a continuar con el procedimiento de remoción pero sin dictar resolución definitiva, por lo que, al no contar dicha Comisión con facultades para emitir resolución definitiva, fue que el 19 de octubre de 2017, el Pleno del Congreso aprobó el dictamen con proyecto de decreto que remueve al Licenciado Roy Rubio Salazar del cargo de Auditor Superior del Estado de Nayarit, autoridad que incluso no era autoridad señalada como responsable por no existir una notificación que así lo indicara.

Asimismo, posterior a la resolución del Pleno del Congreso, con fecha 25 de octubre de 2017 se recibió en la oficialía de partes del Congreso del Estado, un acuerdo de fecha 19 de octubre de 2017, en el que se le concede parcialmente al quejoso la suspensión entre otras cosas, para continuar con el procedimiento de remoción CHCPP-001/2017 pero que la autoridad Pleno del Congreso se abstuviera de emitir resolución en el citado procedimiento, destacando que a la fecha de la notificación de la citada medida cautelar, el acto ya se encontraba consumado en virtud de que el Pleno había emitido resolución definitiva en el procedimiento de remoción el día 19 de octubre pasado.

En el mismo sentido, es importante señalar que con fecha 30 de noviembre de 2017, se recibió en la oficialía de partes del H. Congreso del Estado, otro acuerdo de fecha 6 de octubre de 2017, en el que se le otorgaba una medida cautelar al quejoso Roy Rubio Salazar, para efectos de continuar con el procedimiento pero sin que el Pleno del Congreso emitiera resolución definitiva, de lo que se sigue, que no fue posible que el Pleno del Congreso del Estado, diera cabal cumplimiento a las suspensiones otorgadas en virtud de haber sido notificadas con posterioridad al momento en que se resolvió el procedimiento de remoción CHCPP-001/2017.

Luego entonces, fue que con fecha 25 de octubre y 30 de noviembre, se notificaron acuerdos de suspensión y ampliación de demanda en contra del Pleno del Congreso del Estado, por lo que esta autoridad rindió los informes al órgano jurisdiccional federal, sin embargo no fue posible atender las suspensiones ahí otorgadas, en virtud de que al momento de su notificación, los actos se encontraban consumados.

Ahora bien, el día de hoy 19 de diciembre de 2017, dentro del juicio de amparo 2890/2017 fue notificada una resolución incidental sobre exceso o defecto en el cumplimiento de la suspensión provisional, para el efecto de que dentro del término de

veinticuatro horas, se deje insubsistente la resolución de diecinueve de octubre pasado, la cual concluyó el procedimiento de remoción CHCPP-001/2017, motivo por el cual se solicita se apruebe la presente iniciativa en carácter de urgente y obvia resolución, a fin de estar en condiciones de dar cabal cumplimiento al mandato de la justicia federal.

Lo anterior, en virtud de que este H. Congreso es respetuoso de las instituciones que imparten justicia, razón por la que se pretende atender un asunto requerido por un Juez de Distrito perteneciente al Poder Judicial de la Federación, destacando que el propio Juzgador en la resolución de mérito, señala que si bien se violó parcialmente la suspensión, ello fue en virtud de la falta de notificación de las medidas cautelares, lo que hace que en el caso no exista desacato por parte del Congreso del Estado de Nayarit, ello lo explicó el Juez de Distrito al tenor siguiente:

*No obstante lo anterior, en el caso concreto, no se considera que exista desacato por parte de la autoridad responsable en cumplir con la medida suspensiva, pues, si bien es cierto, la obligación de la autoridad de cumplir con las suspensiones surgió desde el momento en que éstas fueron dictadas; esto es, a partir del seis y diecinueve de octubre pasado; también es cierto que sólo se consideraría desacato en el caso de que la autoridad hubiese ejecutado el acto sobre el cual se concedió la medida suspensiva, en fecha posterior a que fue notificada de tal determinación, lo que en el asunto no aconteció.*

Asimismo, es importante mencionar, que respecto de la medida cautelar dictada por dicho Juzgador el 4 de octubre de 2017, la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto no incurrió en violación a la suspensión, ya que el dictamen de remoción del funcionario denunciado, no constituía una resolución definitiva sino únicamente un proyecto a fin de ser sometido al Pleno del Congreso, de ahí que dicha Comisión

Legislativa no haya incurrido en violación a la suspensión, mientras que el Pleno del Congreso a juicio del órgano jurisdiccional federal, si incurrió en dicha violación pero no en desacato, en virtud de no haber sido notificada previamente al dictado de la resolución de 19 de octubre de 2017, con el que se concluyó el procedimiento de remoción CHCPP-001/2017.

Con base en lo anterior, en aras de dar cabal cumplimiento a un mandato federal y ser respetuosos de la impartición de justicia, es razón por la que se propone con carácter de urgente y obvia resolución, la aprobación de la presente iniciativa a fin de dejar insubsistente la resolución de 19 de octubre de 2017 aprobada por el Pleno del Congreso del Estado de Nayarit.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la presente iniciativa, que tiene por objeto dejar insubsistente la resolución de 19 de octubre de 2017 aprobada por el Pleno del Congreso, la cual concluyó el procedimiento de remoción número CHCPP-001/2017, al tenor del proyecto que se adjunta.

**Atentamente**

**Tepic, Nayarit, a 19 de diciembre de 2017**

**Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez**



## **Proyecto de Decreto**

**ARTÍCULO ÚNICO-** Se deja insubsistente el Decreto aprobado por el Pleno del Congreso del Estado el 19 de octubre de 2017 que remueve al Licenciado Roy Rubio Salazar del cargo de Auditor Superior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado el 20 de octubre de 2017.

Para su conocimiento y efectos conducentes, notifíquese el presente decreto al Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado De Jalisco.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.